

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00199.00

EJECUTANTE: Yohana Margarita Tovar Badel

EJECUTADO: Municipio de Corozal

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso, devolución de remanente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha ocho (8) de octubre de dos mil catorce (2014) se librò mandamiento de pago por la suma de: \$47.495.841,69, notificado mediante mensaje al buzòn de correo electrónico al ente demandado, tal como consta a folio 38.

Solicita el apoderado de la parte ejecutante atraves de escrito recibido en la secretaria de esa unidad judicial el día 22 de mayo del año en curso, que se ordene la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, solicita ademàs la devolución de los remanentes que existieren en el proceso; en este orden es preciso referirse al art. 461 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Asì las cosas, de acuerdo a la norma precitada, es procedente ordenar la terminación del proceso.

A su turno, el artículo del 119 del C.GP. Ley 1564 de 2012, dispone: “los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente, o por escrito. O en el acto de la notificación de la providencia que lo señale.”

De esta manera, se considera que la renuncia a los términos presentada por el apoderado del actor se torna viable, toda vez que se hizo de manera escrita.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Dese por terminado el proceso ejecutivo iniciado por la señora Yohana Tovar Badel, a través de apoderado en contra del Municipio de Corozal (Sucre), de acuerdo con la motivación.

2 - Por secretaria hágase la devolución del remanente si este lo hubiere.

3-Acéptese la renuncia al término de ejecutoria de la presente providencia, presentada por el apoderado de la parte demandante.

4- Ejecutoriado este proveído archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

